76001400302820210010600
C.S.G.

CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer.10 de Marzo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 268
Santiago De Cali, Diez (10) De marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210010600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **WILLIAM FERNANDO POSSO RIAÑO** en contra de **ANDRES LEONARDO RAMIREZ BETANCOURT** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **WILLIAM FERNANDO POSSO RIAÑO** en contra de **ANDRES LEONARDO RAMIREZ BETANCOURT** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Veinte Millones De Pesos M/Cte ($20.000.000.oo)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio anexa a la demanda.

3.) Por la suma de dinero por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados a partir del día 28 de diciembre de 2018 hasta el día 28 de diciembre de 2019.

76001400302820210010600
C.S.G.

5.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 29 de diciembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. JESSICA HERNANDEZ LONDOÑO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.43.861.610 y portadora de la T.P No.314.938 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según endoso del título valor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria